

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de enero del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Así mismo, se advierte que conforme el acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguientes se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020. Sírvasse proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 12 (doce) de agosto del año dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado, **ENRIQUE LESMES RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 19.442.147 y T.P 103.571 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a folio (153).

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**.

Superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día **LUNES (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicara y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

ccc*



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6be95b43d1ea67555c153ac2147e4710cfb73dfc4e1419ef28773106973fd2b**

Documento generado en 12/08/2020 11:19:22 a.m.